



Medellín, lunes 9 de agosto de 2021

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.105

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

58 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES AGOSTO 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060084476	Agosto 02 de 2021	3	060084882	Agosto 04 de 2021	18
060084515	Agosto 02 de 2021	5	060084883	Agosto 04 de 2021	21
060084677	Agosto 03 de 2021	9	060084884	Agosto 04 de 2021	25
060084679	Agosto 03 de 2021	11	060084893	Agosto 04 de 2021	29
060084818	Agosto 04 de 2021	13	060084968	Agosto 05 de 2021	32
060084881	Agosto 04 de 2021	16	060085038	Agosto 05 de 2021	35



Radicado: S 2021060084476

Fecha: 02/08/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

“Por medio de la cual se confirma el nombramiento de un Notario en el Circulo de San Pedro-Belmira, Antioquia”

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 141 Decreto Ley 960 de 1970, 60 y 61 del Decreto 2148 de 1983 y,

CONSIDERANDO

1. Que en el artículo 2.2.6.1.5.3.9 del Decreto 1069 de 2015, se establece que una falta absoluta del notario se produce por renuncia aceptada.
2. Que la Notaría del Círculo Notarial de San Pedro – Belmira, Antioquia, quedó vacante por la renuncia aceptada de su titular, señor Hernán Eduardo Alzate Cuartas, mediante el Decreto 2021070001159 del 17 de marzo de 2021, y en consecuencia deberá ser provista en ejercicio del derecho de preferencia reglamentado en la sección tercera del Decreto 1069 de 2015.
3. Que el numeral 3 del artículo 178 del Decreto 960 de 1970, indica que los notarios que han ingresado a la carrera notarial tienen, entre otras prerrogativas, “la preferencia para ocupar, a solicitud propia y dentro de la misma circunscripción político – administrativa, otra notaría de la misma categoría que se encuentre vacante.”
4. Que mediante el Oficio N° SNR 2021EE038252 del 24 de mayo de 2021 emanado de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro, Secretaría Técnico Consejo Superior de la carrera Notarial, recibido en esta dependencia con radicado R 20211010191891 del 24 de mayo de 2021, se manifiesta que de conformidad con el Decreto 2054 de 2014 y Acuerdo 02 de 2020, se debe proceder al nombramiento del señor Walther Eduardo Yarce Pérez como Notario en propiedad en el Círculo de San Pedro-Belmira, Antioquia.
5. Que mediante el Decreto N° 2021070002237 del 23 de junio de 2021, el Gobernador de Antioquia nombró en propiedad, en ejercicio del derecho de preferencia, al señor Walther Eduardo Yarce Pérez, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.456.173, como Notario Único del Círculo de San Pedro-Belmira, Antioquia.
6. Que la Superintendencia de Notariado y Registro emitió concepto favorable de fecha 14 de julio de 2021, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 25 del Decreto 2723 de 29 de diciembre de 2014, en el cual expresa “Una vez revisada la historia laboral del señor Walther Eduardo Yarce Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía 98.456.173 de Nariño (Antioquia), se establece que el citado profesional cumple con las calidades exigidas por la ley para el ejercicio

JSOLARTEA

4847

"Por medio de la cual se confirma el nombramiento de un Notario en el Circulo de San Pedro-Belmira, Antioquia"

de la función notarial, en Notarias de tercera categoría y en consecuencia, para ser nombrado en la Notaria Única del Círculo de San Pedro Belmira– Antioquia”.

7. Que el señor Walther Eduardo Yarce Pérez mediante oficio del 7 de julio de 2021, aceptó ante el nominador la designación como Notario Único del Círculo Notarial de San Pedro-Belmira, Antioquia.

8. Que de conformidad con los artículos 60 y 61 del Decreto 2148 de 1983, para la posesión como notario en propiedad se deberá acreditar haber sido confirmado en el cargo, previo el lleno de los requisitos legales, correspondiendo al Gobernador confirmar los nombramientos de los notarios de segunda y tercera categorías.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar el nombramiento en propiedad efectuado por el Gobernador de Antioquia mediante el Decreto 2021070002237 del 23 de junio de 2021 al señor WALTHER EDUARDO YARCE PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.456.173, como Notario Único del Círculo de San Pedro-Belmira, Antioquia en ejercicio del derecho de preferencia.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar al señor Walther Eduardo Yarce Pérez y a la Dirección de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro para lo pertinente.

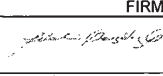
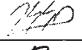

ARTICULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador de Antioquia (E)


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General


RAFAEL MAURICIO BLANCO LOZANO
Secretario de Gobierno, Paz y Noviolencia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Idalia A. Gonzalez Giraldo- Profesional Universitaria Secretaría de Gobierno, Paz y Noviolencia		21/07/2021
Revisó	Juan Sebastian Solarte Álvarez – Profesional Especializado Secretaría de Gobierno, Paz y Noviolencia		22/07/2021
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga- Subsecretario Prevencion del Daño Antijuridico		22-7-21
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por la cual se ordena la apertura de la selección abreviada de menor cuantía
No. 12216 de 2021

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 y los decretos departamentales D2021070000528 del 01 de Febrero de 2021, D2020070000007 del 02 de enero de 2020, expedidos por el Gobernador de Antioquia y

CONSIDERANDO:

1. Que El Departamento de Antioquia- Secretaría de Educación requiere "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA I.E.R PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES - SEDE BACHILLERATO, I.E. URBANA SAN JOSÉ – SEDE I.E.R. FÁTIMA Y LA I.E. URBANA SAN JOSÉ - SEDE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE EBÉJICO, EN ANTIOQUIA"

2. Que en razón a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en virtud de los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa, la selección del contratista se efectuará a través de Selección Abreviada de Menor Cuantía

3. Que para el efecto, se cuenta con un presupuesto oficial de Doscientos noventa y seis millones seiscientos cuarenta y tres mil novecientos sesenta pesos (\$296.643.960) Incluido AU Incluido AU, respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal – CDP No. 3500046831, fecha de creación y de impresión del 25/06/2021, por valor de \$300.000.000, respectivamente, Rubro: 2320202005/151F/4-2020/C22015/020276 ESTAMPILLA PRODESARROLLO – ConstintervilnfraestrucFisicaAmbienAprendienDepAnti

4. Que el día 21 de Julio de 2021 se publicó en el SECOP II Aviso de Convocatoria y prepliegos del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 12216.

5. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.25 del proyecto de pliego de condiciones se señaló que:

De conformidad con lo previsto por los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.3., del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe limitar a las MiPymes nacionales con mínimo un (1) año de existencia la convocatoria del Proceso de Contratación en la modalidad de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos cuando:

El valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Por la cual se ordena la apertura de la selección abreviada de menor cuantía abreviada de menor cuantía No. 12217

De conformidad con lo regulado por el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 Si la Entidad Estatal recibe dentro del proceso de selección solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes nacionales para limitar la convocatoria a MiPymes nacionales. La Entidad Estatal debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la Apertura del Proceso de Contratación.

De acuerdo con el concepto C – 043 de 2021 del 09 de febrero de 2021 emitido por Colombia Compra Eficiente ente rector del sistema de compras públicas, la aplicación del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 que modifica el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, se encuentra condicionada a la expedición por parte del Gobierno Nacional del decreto reglamentario que fije las condiciones de su aplicabilidad.

En concordancia con lo anterior, y De acuerdo con los lineamientos impartidos por el Departamento de Antioquia, en la **Circular No. K2021090000219 del 28 de julio de 2021**: Lineamientos en convocatorias Limitadas a Mipyme "...con el fin de prevenir el daño antijurídico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150 del Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se permite impartir recomendación para el manejo de Convocatorias limitadas a Mipyme con la entrada en vigencia del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020..." y en el **Capítulo 1: Información General del Prepliego de Condiciones** Numeral 1.25 Convocatorias Limitadas a Mipyme; se indica por que el proceso contractual NO procede a limitarse a MiPyme, de la siguiente manera:

De conformidad con lo anterior, el presente proceso contractual NO procede limitarse a MiPymes Nacionales.

7. Que es competencia de la Secretaria de Educación, ordenar la apertura de la presente Selección Abreviada de menor cuantía, de conformidad con lo dispuesto en los D2021070000528 del 01 de Febrero de 2021, D2020070000007 del 02 de enero de 2020, expedidos por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar apertura al proceso de contratación mediante la modalidad de Selección abreviada de menor cuantía No. 12216 de 2021, cuyo objeto es "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA I.E.R PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES - SEDE BACHILLERATO, I.E. URBANA SAN JOSÉ – SEDE I.E.R. FÁTIMA Y LA I.E. URBANA SAN JOSÉ - SEDE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE EBÉJICO, EN ANTIOQUIA"

ARTÍCULO SEGUNDO: La Selección abreviada de menor cuantía No. 12216 de 2021 estará sometida en todos sus aspectos a las disposiciones legales y a las que sobre el particular establezca el Pliego de Condiciones.

ARTICULO TERCERO: El cronograma del proceso de selección es el siguiente:

ETAPA	FECHA	LUGAR
Publicación del proyecto de pliego de condiciones, estudios previos y aviso de convocatoria pública	21 de julio de 2021	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Desde el 21 de julio de 2021 hasta el 28 de julio de 2021	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Presentación al COS de las observaciones y del proyecto	29 julio de 2021	Departamento de Antioquia



CURRAEZ

Por la cual se ordena la apertura de la selección abreviada de menor cuantía abreviada de menor cuantía No. 12217

ETAPA	FECHA	LUGAR
de respuesta		
Respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones	30 de julio de 2021	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Publicación Acto administrativo de Apertura y pliego de condiciones definitivo	2 de agosto de 2021	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Visita técnica no obligatoria al lugar de ejecución del contrato	Antes de presentar su oferta, el proponente inspeccionará y examinará voluntariamente, por su cuenta y riesgo, la zona y los alrededores donde se ejecutarán las obras objeto del presente proceso	La visita no será obligatoria y en tal sentido, no habrá lugar a expedición de constancia por parte del Departamento de Antioquia. La Secretaria de Educación Departamental – Infraestructura Educativa recomienda en realizar una visita técnica de verificación del terreno, así como de la zona, con el fin de identificar todas las condiciones que allí se presentan.
Audiencia de Asignación de Riesgos y Aclaración del Pliego de Condiciones	3 agosto de 2021 a las 10:00 am.	La audiencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams lo cual es necesario que a más tardar el día 2 de Agosto nos envíen por medio de mensaje en SECOP II los correos electrónicos de las personas interesadas en asistir.
Manifestaciones de interés	Desde la apertura del proceso hasta el 5 de agosto de 2021 hasta las 10:00 Am	Portal Único de Contratación - SECOP II www.contratos.gov.co . Se aclara, que los interesados deberán manifestar su interés en la plataforma SECOP II y adjuntar el anexo No.
Sorteo de consolidación de oferentes	6 de agosto de 2021 hasta las 10:00 Am	Se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, los interesados deberán informarlo medio de la plataforma Microsoft Teams; para lo cual es necesario que a más tardar el día 5 de Agosto nos envíen por medio de mensaje en SECOP II los correos electrónicos de las personas interesadas en asistir.
Publicación informe sorteo de consolidación de oferentes	6 de agosto de 2021	Portal Único de Contratación - SECOP II www.contratos.gov.co .
Plazo para realizar observaciones y sugerencias al pliego de condiciones definitivo	Desde la publicación del pliego de condiciones definitivo hasta el cierre del proceso. (Ley 80 de 1993, Artículo 30 Num 4)	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Presentación al COS de las observaciones y del proyecto de respuesta	10 de agosto de 2021	Departamento de Antioquia
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones definitivo	10 de agosto de 2021	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Plazo para expedir Adendas al pliego de condiciones definitivo.	Hasta el 11 de agosto de 2021	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Entrega de propuestas y cierre del proceso	Hasta el 13 de agosto de 2021 a las 11:00 am	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co .
Publicación informe de verificación de requisitos habilitantes	23 de agosto de 2021	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
Plazo para subsanar requisitos habilitantes	Desde la publicación del informe de verificación hasta el 25 de agosto de 2021	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Publicación del informe de evaluación y asignación de puntaje	26 de agosto de 2021	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Observaciones al informe de evaluación	Desde el 26 de agosto de 2021 hasta el 31 de agosto de 2021	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co

Por la cual se ordena la apertura de la selección abreviada de menor cuantía abreviada de menor cuantía No. 12217

ETAPA	FECHA	LUGAR
Presentación de observaciones y proyecto de respuestas a observaciones en Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación	2 de septiembre de 2021	Departamento de Antioquia
Respuesta a las observaciones y publicación del informe de evaluación ajustado a observaciones si hay lugar a ello.	3 de septiembre de 2021	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Publicación de Resolución de Adjudicación	Dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de la Respuesta a las observaciones y publicación del informe de evaluación ajustado a observaciones si hay lugar a ello	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Legalización contrato	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la adjudicación del contrato.	Calle 42 B 52-106, piso 4, oficina 407 –Centro Administrativo Departamental José María Córdova

ARTÍCULO CUARTO. El Pliego de Condiciones, los estudios y documentos previos y definitivos, estarán a disposición de los interesados, para ser consultados en las páginas web: www.colombiacompra.gov.co - SECOP II

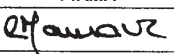
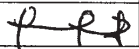
ARTÍCULO QUINTO. Convocar a las veedurías ciudadanas interesadas de conformidad con la Ley, para desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual de este proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 12216 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cecilia María Urrea Zuluaga Profesional Especializada		2/8/2021
Revisó	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales - Educación		2/8/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE
SELECCIÓN DIRECTA**

El Secretario de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020 y 2021070000528 de 2021.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes y Seguros adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios, es la encargada de administrar todos los bienes del Departamento de Antioquia, entre ellos los bienes inmuebles que no requiera para su gestión institucional, los cuales puede entregar mediante contrato de comodato o arrendamiento.

Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que se han elaborado los correspondientes estudios previos para Entregar a título de Comodato a la Sociedad Televisión de Antioquia Limitada "TELEANTIOQUIA" un espacio ubicado en el piso trece (13) del Centro Administrativo Departamental, que hace parte de inmueble propiedad del Departamento, identificado con la matrícula 001-82022, los cuales pueden ser consultados en la Dirección Bienes y Seguros, Calle 42B N° 52-106, oficina 315 piso 3, Centro Administrativo Departamental.

Que teniendo en cuenta las características del contrato de comodato y la naturaleza jurídica de las entidades contratantes, la modalidad de contratación correspondiente es la contratación directa contemplada en el literal c) numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece que será procedente la contratación directa a través del contrato interadministrativo, siempre y cuando las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que el contrato de comodato o préstamo de uso es gratuito, en consecuencia, no se requiere disponibilidad presupuestal y, por lo tanto, no se afecta el presupuesto de las entidades que lo suscriben.

Que el Comité de Administración de Bienes recomendó entregar en comodato el espacio de bien inmueble descrito a la Sociedad Televisión de Antioquia Limitada "TELEANTIOQUIA", y el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios, fue informado de la actuación precontractual para Entregar a título de Comodato a la Sociedad Televisión de Antioquia Limitada "TELEANTIOQUIA" un espacio ubicado en el piso trece (13) del

" POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA "

Centro Administrativo Departamental, que hace, parte del inmueble propiedad del Departamento, identificado con la matrícula 001-82022. Con plazo de Un (1) año a partir de la suscripción del acta de inicio, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 9ª de 1989.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal c) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, para Entregar a título de Comodato a la Sociedad Televisión de Antioquia Limitada "TELEANTIOQUIA" un espacio ubicado en el piso trece (13) del Centro Administrativo Departamental, que hace parte del inmueble propiedad del Departamento, identificado con la matrícula 001-82022. Con plazo de un (1) año a partir de la suscripción del acta de inicio, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 9ª de 1989.


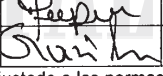
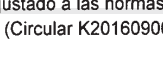
ARTÍCULO SEGUNDO. Contra el presente acto no procede recurso por vía administrativa de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de publicación.

Dada en Medellín a los

Publíquese y cúmplase


RODRIGO LÓPEZ RAMÍREZ
 Secretario de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Allén Marin Giraldo / P.U / Dirección de Bienes y Seguros		2/08/2021
Revisó:	María Paulina Murillo Peláez / Directora de Abastecimiento		2/08/2021
Aprobó:	Mariluz Montoya Tovar / Subsecretaria Cadena de Suministros		2/08/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: "Adquirir Equipos Portátiles Y Accesorios Para Análisis Físicoquímicos Y Microbiológicos En Aguas De Consumo Humano Y Uso Recreativo."

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
JOHN WILLIAM TABARES MORALES	ZAIRA SALINAS VELASQUEZ	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 2020070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

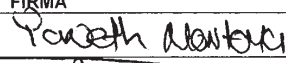

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yaneth Montoya Mejia		03-08-2021
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ - DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2021060084818

Fecha: 04/08/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

RESOLUCIÓN

“Por medio de la cual se convalida la Decisión de Disolver y Liquidar la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE BARBOSA ANTIOQUIA NIT 901434469-1 y se inscribe el Agente Liquidador”

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial los dispuesto el Decreto Nacional 1529 de 1990, en el Decreto 1088 de 1991, compilado en el Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 11° de la Ley 10 de 1990 “*Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones*”, reglamentado por el Decreto 1088 de 1991 compilado en el Decreto 780 de 2016 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social*”, artículo 2.5.3.9.1 y sigs.”, artículo 59° la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene competencia para ejercer la vigilancia del proceso de disolución y liquidación de las instituciones sin ánimo de lucro prestadoras del servicio de salud del subsector privado de salud, en orden a garantizar los intereses del sistema de salud, la comunidad beneficiaria, los trabajadores de la institución y de aquellas personas que puedan resultar afectadas con la medida.

Que la **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL** con domicilio en el Municipio de Barbosa Antioquia con NIT 901434469-1, es una institución de derecho privado sin ánimo de lucro del tipo de las fundaciones de utilidad común, perteneciente al subsector privado del sector salud en la jurisdicción del departamento de Antioquia, conforme a lo preceptuado en el artículo 13° del Decreto Nacional 1088 de 1991 compilado en el Decreto 780 de 2016; con personería jurídica otorgada mediante Resolución Departamental N° 111 del 6 de julio de 1964.

Que los Estatutos fueron reformados en sesión de la Junta Directiva del 5 de abril de 2021; modificación que fue convalidada por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia mediante Resolución Departamental N° 2021060010083 del 11 de mayo de 2021.

Que la Junta Directiva de la Fundación, en ejercicio de las facultades contenidas en el literal m) del artículo 16° de los Estatutos, en sesión ordinaria del día 1 de julio de 2021, Acuerdo 3°, decidió por unanimidad ordenar la Disolución y Liquidación la Fundación Hospital, en observancia de lo dispuesto en el Literal d y f del artículo 29° de los Estatutos.

Que al tenor de los dispuesto en el artículo 29° de los Estatutos “(...) *El Hospital tendrá una duración indefinida y podrá disolverse y posteriormente liquidarse por cualquiera de las siguientes causales: (...) d. Por decisión de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. (...) f. Por la no ejecución del objeto y fin de la institución por un período superior a dos (2) años. g. Por las demás causales enlistadas en el artículo 2.5.3.9.61 del Decreto 780 de 2016 y las consagradas en demás normatividad vigente aplicable.*”

Por medio de la cual se convalida la Decisión de Disolver y Liquidar la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE BARBOSA ANTIOQUIA NIT 901434469-1 y se inscribe el Agente Liquidador”

Que se elevó ante la administración departamental, solicitud para convalidar la decisión de la Junta Directiva de Disolver y Liquidar la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, para lo cual se adjuntó la documentación pertinente.

Que la Junta Directiva mediante Acuerdo 3° del día 1 de julio de 2021 y conforme al contenido del artículo 31° de los Estatutos procedió con la designación del Agente al Liquidador; designándose al Doctor **CÉSAR AUGUSTO PÉREZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **15.490.112** y Tarjeta Profesional **166.103** del C.S.J., quien aceptó la dicha designación.

Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 57° del Decreto Nacional 1088 de 1991, compilado en el artículo 2.5.3.9.64. Decreto 780 de 2016, el cual preceptúa: *“Artículo 57°. De la disposición por decisión de los asociados. Cuando la Disolución de una institución sin ánimo de lucro obedeciere a la decisión de los asociados, éstos, de conformidad con los estatutos procederán a designar al respectivo Liquidador quien deberá inscribirse ante la autoridad competente. En todo caso, las autoridades competentes podrán vigilar el proceso de Liquidación y revisar los actos propios del mismo.”*

Que se solicitó a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia la inscripción del Agente Liquidador, para lo cual se anexó la documentación correspondiente.

Que por cumplir con lo estipulado en los artículos 18° y 24° del Decreto Nacional 1529 de 1990, en el artículo 57° del Decreto Nacional 1088 de 1991 compilado en el 2.5.3.9.1. y sigs. del Decreto 780 de 2016, en el artículo 238° del Código de Comercio, demás normas aplicables, así como con el procedimiento definido en los Estatutos vigentes, se convalidará la decisión de Disolver y proceder con la Liquidación de la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE BARBOSA ANTIOQUIA, con NIT 901434469-1.

Que concomitantemente se procederá con la inscripción del Agente Liquidador Doctor **CÉSAR AUGUSTO PÉREZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **15.490.112** y Tarjeta Profesional **166.103** del C.S.J., quien según lo dispuesto en el artículo 32° de los Estatutos, tendrá la representación legal de la Fundación hasta la culminación del proceso de Liquidación y se cancelé la personería jurídica.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONVALIDAR la decisión de **DISOLVER** y proceder con la **LIQUIDACIÓN** de la **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE BARBOSA ANTIOQUIA, CON NIT 901434469-1** y demás actividades y trámites tendientes al desarrollo de dicho proceso. Se pone de presente que, en consecuencia, no podrá iniciarse nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica única y exclusivamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIBIR al Doctor **CÉSAR AUGUSTO PÉREZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **15.490.112** y Tarjeta Profesional **166.103** del C.S.J., como Agente Liquidador de la **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE BARBOSA ANTIOQUIA**. En consecuencia, actuará como Representante Legal de la Institución hasta la culminación del proceso de Disolución, Liquidación y Cancelación de la personería jurídica, ejerciendo sus funciones de conformidad con lo estipulado en la normatividad aplicable.



Por medio de la cual se convalida la Decisión de Disolver y Liquidar la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE BARBOSA ANTIOQUIA NIT 901434469-1 y se inscribe al Agente Liquidador"

ARTÍCULO TERCERO: El Liquidador de la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE BARBOSA ANTIOQUIA, deberá rendir las cuentas en desarrollo de su gestión o presentar el estado de la liquidación, de conformidad con las normas aplicables y cuando se lo requiera la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en virtud de sus facultades de vigilancia y control del proceso de Disolución y Liquidación contempladas en el artículo 59° del Decreto Nacional 1088 de 1991 compilado en el Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Durante el proceso de Disolución y Liquidación se aplicarán las disposiciones de la Ley 10 de 1990, los Decretos 1529 de 1990, Decreto 1088 de 1991, así como las normas del Código de Comercio y Civil sobre esta materia, en cuanto sean compatibles.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez finalizado el proceso de Disolución y Liquidación, el Liquidador deberá llevar a cabo los trámites necesarios para la **CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA** de la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE BARBOSA ANTIOQUIA incluyendo los que deben surtirse ante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.


ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo en los términos del artículo 67° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* al Agente Liquidador.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la publicación del presente acto; los efectos de la presente Resolución se surtirán una vez haya sido publicada en la Gaceta Departamental y se haya cancelado la tarifa correspondiente a este acto administrativo en el Banco Popular Cuenta N° 18072008-8 denominada Fondos Comunes de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia; publicación que estará a cargo la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, con domicilio en el Municipio de Barbosa Antioquia.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó: JUAN ESTEBAN ARBOLEDA		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, se presenta para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por la cual se declara DESIERTO el proceso de selección abreviada N°11967 de 2021

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 y los decretos departamentales D2021070000528 del 01 de febrero de 2021, D2020070000007 del 02 de enero de 2020, expedidos por el Gobernador de Antioquia y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Resolución No. S2021060082106 del 8 de julio de 2021 se ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 11967 de 2021 cuyo objeto es el siguiente: "REALIZAR ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO PARA APOYAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL TRÁNSITO EXITOSO EN LA PRIMERA INFANCIA EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE ANTIOQUIA".

2. Que el cronograma del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 11967 de 2021 se estableció que hasta el día 14 de julio de 2021 a las 10 am, se recibirían manifestaciones de Interés, para lo cual se recibió 9 manifestaciones de interés de las cuales una quedó habilitada para presentar propuesta siendo esta la FUNDACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO, tal cual se detalla en el siguiente cuadro:

No.	EMPRESA	CONSORCIADOS	INTERESADO (SECOP)	ANEXOS SEGÚN NUMERAL 2.1 DEL PLIEGO DE CONDICIONES				OBSERVACIONES
				ANEXO 9	CEDULA REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA NATURAL	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL (APLICA PARA CONSORCIO y EMPRESAS)	MODELO DE ACUERDO	
1	ASESORIA Y GESTIÓN	N/A	SI	NO	NO	NO	N/A	NO HABILITADA
2	GENERACION DE TALENTOS	N/A	SI	NO	NO	NO	N/A	NO HABILITADA
3	CORPORACION ASERCA	N/A	SI	NO	NO	NO	N/A	NO HABILITADA
4	CITIUS	N/A	SI	NO	NO	NO	N/A	NO HABILITADA



Por la cual se declara Desierto el proceso de selección abreviada No. 11967 de 2021.

5	COFESCO	N/A	SI	NO	NO	NO	N/A	NO HABILITADA
6	CENSA S.A.S	N/A	SI	NO	NO	NO	N/A	NO HABILITADA
7	BONGA BUSTAMANTE S.A.S	N/A	SI	NO	NO	NO	N/A	NO HABILITADA
8	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONOMICO FDE	N/A	SI	SI	SI	SI	N/A	HABILITADA
9	U.T EDUCACIÓN ANTIOQUIA	CORPORACIÓN ENLACE ESTRATEGICO 50%/UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICA NA 50%	SI	NO	NO	NO	NO	NO HABILITADA

3. Que así mismo el cronograma estableció como fecha máxima para recepción de propuestas el día 28 de julio de 2021 a las 11 am, momento en el cual no se registra **ninguna propuesta** en la plataforma SECOP II.

8. Que el numeral 18, del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 dispone que, declarará desierto el proceso de selección, por motivos o causas que impidan la selección objetiva.

9. Que en cumplimiento de lo establecido en el citado artículo y numeral de la Ley 80 de 1993, y toda vez que **NO SE RECIBIERON PROPUESTAS** para el presente proceso tal como quedó establecido en el numeral 4.4 del pliego de condiciones, ha de declararse desierto el proceso de Selección Abreviada 11967.

10. Que la anterior decisión fue recomendada por el Comité Asesor y Evaluador en reunión de Comité Interno de Contratación de fecha 2 de agosto de 2021 según Acta No. 35 del 2 de agosto 2021.

En Mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Desierta la Invitación Pública de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 11967 de 2021 Cuyo Objeto es REALIZAR ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO PARA APOYAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL TRÁNSITO EXITOSO EN LA PRIMERA INFANCIA EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE ANTIOQUIA " por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

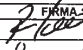

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos consagrados en la ley.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la Presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co - SECOP II.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luis Hernando Riascos Narváez -Profesional Universitario		5/8/21
Revisó	Carlos Eduardo Celis Calvache-Director Asuntos Legales Educación		5/8/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2021060084882

Fecha: 04/08/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Modifica la Resolución Departamental **2016060007881 del 20/04/2016**, en el sentido de agregar la sede **CER Heloína Bedoya de Valencia** con código **DANE 205142000106** al **C.E.R. La María** con código **DANE 205142000271** ubicada en el municipio de Caracolí del Departamento – Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 115 de 1994, establece en los Artículos:

- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

La Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:

- 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, consagra en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El C.E.R. La María con código (**DANE 205142000271**) del municipio de Caracolí Antioquia, tiene reconocimiento de carácter Oficial mediante resolución 126017 25/09/2014 la cual en su artículo 2° manifiesta: “conceder reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2014, con sede principal ubicada en la vereda la María del municipio de Caracolí...”
Esta resolución fue corregida mediante resolución 129287 del 23/10/2014 en los considerandos y en el artículo 1° en sentido de que el nombre correcto de una de las sedes es **Heloína Bedoya de Valencia** con código **DANE 205142000106**...

Mediante resolución **2016060007881 del 20/04/2016**, en su artículo 1° manifiesta: “modificar el artículo 1° de la resolución departamental **S 126017 del 25 de septiembre de 2014**, en el sentido de desagregar del **Centro Educativo Rural La María**, la sede Rural **Heloína Bedoya de Valencia (DANE 205142000106)**, ubicada en la vereda cascarrón del municipio de Caracolí Departamento de Antioquia.

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2021020011794 del 10/03/2021, solicitó a la Dirección Asuntos Legales – de la Secretaría de Educación, reorganización y fusión de unas sedes de establecimientos educativos del municipio de Caracolí.
Con base en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades educativas del municipio de Caracolí, solicitan: desagregar de la I.E.R. BUGA código (DANE 205079000729) el C.E.R. Heloína Bedoya de Valencia código (DANE 205142000106). Y agregarla al **C.E.R. La María** con código (**DANE 205142000271**) del municipio de Caracolí Antioquia

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Modificar el artículo 1° de la resolución Departamental **2016060007881 del 20/04/2016**, en el sentido de agregar la sede **CER Heloína Bedoya de Valencia** con código **DANE 205142000106** al **C.E.R. La María** con código **DANE 205142000271** ubicada en el municipio de Caracolí del Departamento – Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Parágrafo: los demás artículos de la resolución departamental 2016060007881 del 20/04/2016, continúan vigentes en lo que no contrarié el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. – Corresponde al rector (a) del **C.E.R. La María** con código **DANE 205142000271**, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivo y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede **CER Heloína Bedoya de Valencia** con código **DANE 205142000106**.

Garantizar la debida preservación del mismo, así como expedir y legalizar, en caso que sea necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 3°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así, especialmente a los sistemas de información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; a la subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nomina; la Subsecretaría para el Mejoramiento de la Calidad Educativa, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los proyectos educativos institucionales PEI y a la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 4°.- Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector (a) del **C.E.R. La María** del Municipio No Certificado de Caracolí – Departamento de Antioquia haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		28/Julio/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director – Dirección Asuntos Legales		3/8/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Modifican, la Resolución Departamental 133403 del 21 de noviembre 2014 y la resolución 2018060024173 del 21 de febrero de 2018. En sentido de incluir **JORNADA DIURNA: Mañana y Tarde** en la sede principal de la **Institución Educativa Presbítero Rodrigo Lopera Gil** código DANE 105543000325, ubicada en el municipio de **Peque** del Departamento – Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 115 de 1994, estipula en los Artículos:

- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

La Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:

- 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, consagra en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **Institución Educativa Presbítero Rodrigo Lopera Gil** código DANE 105543000325, ubicada en el municipio de Peque de Antioquia, tiene reconocimiento de carácter Oficial mediante **resolución 133403 del 21 de noviembre 2014**, el cual en su artículo 3° manifiesta: “conceder reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2014, a La **Institución Educativa Presbítero Rodrigo Lopera Gil**, con sede principal ubicada en la calle 15 # 10-07 del municipio de Peque Antioquia... y autorizarla para ofrecer el servicio de educación formal en los niveles de preescolar, grado transición; básica ciclo primaria, grados 1° al 5° y secundaria de 6° a 9°, media académica grados 10° y 11°. Y educación formal de adultos CLEI I. II. III. IV. V y VI...” “es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, jornada diurna completa para educación formal regular...”

Mediante resolución **2018060024173 del 21/02/2018**, en su artículo 1° manifiesta: “modificar el artículo 3° de la resolución departamental **133403 del 21 de noviembre 2014**, en el sentido de implementar **Jornada Única** en la **Institución Educativa Presbítero Rodrigo Lopera Gil** código (DANE 105543000325), sede principal del municipio no certificado de PEQUE – departamento de Antioquia, para los niveles de preescolar, básica primaria (grados 1 a 5°), básica secundaria (grados 6°, 7°, 8°, 9°) y media (grados 10° y 11°)...”

(FV)



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2021020033556 del 12/07/2021, solicitó a la Dirección Asuntos Legales – de la Secretaría de Educación, modificación a la jornada de E.E. del municipio de PEQUE y según solicitud enviada por la rectora del establecimiento Educativo, según oficio del 07/07/2021, donde se informa y requiere sobre la modificación al acto administrativo, relacionado con la inclusión de jornada **DIURNA: MAÑANA Y TARDE** en la **I.E. Presbítero Rodrigo Lopera Gil**, para sede principal, del municipio de PEQUE, código (DANE 105543000325), para los niveles de preescolar, básica primaria y básica secundaria y media, se solicita sea modificado el artículo tercero de la resolución **133403 del 21 de noviembre 2014** y el artículo primero de la resolución **2018060024173 del 21/02/2018** así:

- Incluir JORNADA DIURNA: MAÑANA Y TARDE en la **I.E. Presbítero Rodrigo Lopera Gil**, para la sede principal del municipio de PEQUE código (DANE 105543000325) para los niveles de preescolar, básica primaria y básica secundaria y media.
- Se aclara que dicho establecimiento educativo quedará en la sede principal con las jornadas JORNADA DIURNA: MAÑANA Y TARDE y JORNADA UNICA, para los niveles de preescolar, básica primaria y básica secundaria y media.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Modificar el artículo 3º de la resolución Departamental **133403 del 21 de noviembre 2014** y el artículo 1º de la resolución **2018060024173 del 21 de febrero de 2018**, en el sentido de Incluir JORNADA DIURNA: MAÑANA Y TARDE en la **I.E. Presbítero Rodrigo Lopera Gil**, código (DANE 105543000325), para la sede principal del municipio de PEQUE para los niveles de preescolar, básica primaria y básica secundaria y media.

Parágrafo 1: los demás artículos de la resolución **133403 del 21 de noviembre 2014** y la resolución **2018060024173 del 21 de febrero de 2018**, continúan vigentes en lo que no contrarié el presente acto administrativo.

Parágrafo 2: la inclusión de la JORNADA DIURNA: MAÑANA Y TARDE en la **I.E. Presbítero Rodrigo Lopera Gil**, código (DANE 105543000325) continua mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada por la rectora de I.E. según oficio fechado del 07/07/2021.

ARTÍCULO 2º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así, especialmente a los sistemas de información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; a la subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nomina; la Subsecretaria para el Mejoramiento de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

la Calidad Educativa, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los proyectos educativos institucionales PEI y a la Subsecretaria de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 3º.- Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución a la Rectora de la **I.E. Presbítero Rodrigo Lopera Gil** del Municipio No Certificado de **Peque** – Departamento de Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 4º.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		3/Agosto/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director – Dirección Asuntos Legales		4/8/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.


 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
 GOBERNACION

RESOLUCIÓN

 POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON
 LA ESE HOSPITAL CARISMA.

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 202107000528 del 1 de febrero de 2021, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que De acuerdo con los censos de habitación en calle, realizados por el DANE en Bogotá (2017) y en 21 municipios (2019) se estimó un total de 22.790 personas en situación de calle, es decir, el 0,13% de la población Colombiana¹. De esta población, 3214 personas se encuentran ubicadas en Medellín y 574 personas en el área metropolitana. Para Antioquia, en el mismo periodo de recolección, se reportan 355 personas habitantes de calle (DANE, 2020).
2. Que Los datos anteriores, señalan el reto de establecer para el Departamento y sus 125 municipios, el registro de las personas habitantes de calle, y así mismo la caracterización de sus necesidades. De ahí que el enfoque diferencial en Salud² reconozca la existencia de grupos de personas que debido a características particulares afrontan un mayor nivel de vulnerabilidad para ejercer el derecho a la Salud. La habitación en calle es considerada un fenómeno social urbano multicausal, producto de condiciones estructurales de desigualdad material y simbólica, caracterizado por el desarrollo de hábitos de vida en calle (MSPS, 2019).
3. Que En este orden de ideas, los desarrollos en materia de Políticas Públicas orientadas a la atención social y al restablecimiento de derechos para la población habitante de calle, señalan la importancia de disgregar el fenómeno de "habitación en calle", en tres categorías: **a) Personas en riesgo de habitar la calle:** aquellas cuyo contexto se caracteriza por la presencia de factores predisponentes para la vida en calle que son los estructurales, es decir, aquellos que determinan desigualdades para el ejercicio de los derechos sociales, económicos, políticos y culturales que generan condiciones individuales y sociales de riesgo para la habitación en calle, y precipitantes de la vida en calle que son los coyunturales que se relacionan con aspectos contextuales y biográficos que agudizan el riesgo. Los factores precipitantes unidos a los predisponentes incrementan exponencialmente el riesgo de habitar la calle (MSPS, 2015). **b) Personas en calle:** aquellas que "hacen de la calle el

¹ Departamento Nacional de Estadística (DANE) Censo Habitantes de la Calle (CHC) 2020. Recuperado de: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-habitantes-de-la-calle>

² Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS). Boletines poblacionales: Habitante de Calle. Corte a Diciembre de 2019. Recuperado de: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/boletines-poblacionales-habitante-calle.pdf>



escenario propio para su supervivencia, alternan el trabajo en la calle, la casa, la escuela, es decir, cuentan con un espacio privado diferente de la calle donde residen, sea la casa de su familia, la habitación de una residencia o un hotel” (Barrios, Góngora y Suárez, 2006). **c) Personas de la calle:** aquellas “que hacen de la calle su lugar de habitación, donde satisfacen todas sus necesidades (Barrios, Góngora y Suárez, 2006) ya sea de forma permanente o transitoria (Ley 1641 de 2013), es decir, desarrollan todas las dimensiones de su vida en el espacio público (Actividades de su vida íntima y social) (MSSP, 2017).

4. Que En línea con lo dispuesto en la Política Pública Social para Habitante de Calle – PPSHC- (Ministerio de Salud y Protección Social), la presente propuesta, centra sus acciones en la identificación, gestión de la información y acciones de restablecimiento de derechos para las personas en y de calle, es decir, quienes “se autodefinen como habitantes de la calle, o que asisten a servicios sociales para habitantes de la calle, o que duermen en la calle esporádica o recurrentemente, o que realizan actividades del ámbito íntimo en el espacio público” (Ley 1641 de 2013), y desde un enfoque preventivo, en la vigilancia e intervención a nivel territorial, de los factores que favorecen que la población en riesgo de calle, concreten un estilo de vida en calle.
5. Se busca además por medio de la implementación de acciones lideradas desde la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, incorporar un enfoque diferencial para el desarrollo de acciones con grupos de especial protección (niñas, niños y adolescentes), de cero tolerancia frente a las situaciones que amenacen su desarrollo humano, tal como lo supone la habitanza en calle.
6. Lo anterior, en concordancia con la legislación colombiana que diferencia las rutas de intervención para población menor de edad y para población mayor de edad; especialmente por lo consagrado en la Ley 1641 de 2013, que establece; “las personas menores de edad que se encuentran de forma permanente, o transitoria en el espacio público, son sujetos de especial protección por parte del Estado, resultando procedente diferenciar los procesos jurídicos necesarios para el restablecimiento de derechos de las personas menores de dieciocho años, y de las personas mayores de edad” (MSSP, 2020).
7. En esta línea, el Plan Departamental de Desarrollo de Antioquia 2020 – 2023, “Unidos por la Vida”, define la importancia de estructurar acciones intersectoriales y de carácter territorial, que den cumplimiento a la política pública; para ello, establece tres indicadores: **a)** Cobertura de aseguramiento en salud del habitante de calle focalizado; **b)** Censo poblacional y caracterización de la población habitante de calle en Antioquia; **c)** Modelo de atención integral de protección social de la población habitante de calle en Antioquia.
8. A fin de dar cumplimiento con lo definido por la normatividad y en el Plan de Desarrollo Departamental, se establece la necesidad de desarrollar acciones programáticas, desde “procesos integrales, sostenibles, continuos y ordenados, transformadores de los determinantes sociales, familiares e individuales” (Min salud 2019).
9. Que son **FUNCIONES DE LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA** las siguientes: **a)** Dirigir, coordinar y vigilar los sistemas General de Seguridad Social en Salud y de Protección Social acorde con a lo dispuesto en la ley y la normatividad vigente. **b)** Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo de los sistemas General de Seguridad Social en Salud y de Protección Social, en concordancia con las disposiciones del orden nacional y la normatividad vigente. **c)** Promover la coordinación y articulación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias para impactar de manera integral en los determinantes de la salud y en la atención de la enfermedad.
10. Que adicional a lo anterior, la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001 establece en el capítulo II Competencias de las entidades territoriales en el sector salud Artículo 43, la

de dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia y de igual forma vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.

11. Que así las cosas, la Secretaria Seccional de Salud y protección Social de Antioquia tiene la competencia para adelantar el presente proceso.
12. La necesidad descrita puede ser satisfecha con la suscripción de un contrato interadministrativo entre el Departamento de Antioquia-Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y la **E.S.E HOSPITAL CARISMA**, entidad pública descentralizada del orden departamental, dedicada específicamente a la prestación de servicios de salud mental y prevención e intervención de conductas adictivas.
13. Que por tanto, y en vista de que la **E.S.E HOSPITAL CARISMA**, hace parte de la red hospitalaria departamental, las acciones de Salud Mental pueden contratarse con dicha entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1438 de 2011.
14. Que la **ESE HOSPITAL CARISMA**, se encargará de la ejecución de las actividades relacionadas con las acciones de formulación e implementación de la Política Pública Social para Habitante de Calle –PPSHC-, en el Departamento de Antioquia, en concordancia con los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social y los indicadores del Plan de Desarrollo Unidos por la Vida 2020-2023.
15. Que la **ESE HOSPITAL CARISMA**, es una entidad sin ánimo de lucro, creada por Ordenanza N°60 de 1979, en su carácter de entidad pública descentralizada del nivel departamental, que cuenta con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, transformada en Empresa Social del Estado mediante la Ordenanza Departamental N°43 del 16 de diciembre de 1994, cuenta con gran experiencia en el sector salud y viene prestando sus servicios a la población afiliada a diferentes regímenes dentro del Sistema de Seguridad Social en Salud desde antes de entrar en vigencia la Ley 100 de 1993, brindando una atención integral a los paciente.
16. Que por tales motivos, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, requiere celebrar contrato interadministrativo con la **ESE HOSPITAL CARISMA** para “Desarrollar en el marco de la política pública social para habitante de calle acciones de caracterización, asistencia técnica territorial y aseguramiento en salud, para la atención integral para las personas en habitanza en calle en el departamento de Antioquia.
17. Que cuando proceda el uso de la modalidad de Contratación Directa, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.
18. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de “Contrato Interadministrativo”, es la celebración de “Contrato Interadministrativo”, a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015.
19. Que el presupuesto para la presente contratación es de **TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$340.000.000) IVA EXCLUIDO**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500046684 del 1 de julio de 2021, previa aprobación

del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación; previo informe al Consejo de Gobierno.

20. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.


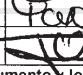
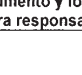
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **ESE HOSPITAL CARISMA** para "Desarrollar en el marco de la política pública social para habitante de calle, acciones de caracterización, asistencia técnica territorial y aseguramiento en salud, para la atención integral para las personas en habitación en calle en el departamento de Antioquia".

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMENTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Angela María Arango Rendón Aux. Admon Universidad de Antioquia		
Revisó:	Yaneth Montoya Mejía Abogada Universidad de Antioquia		03-08-2021
Aprobó	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		04-08-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON SOCIEDAD TELEVISIÓN DE ANTIOQUIA LTDA- TELEANTIOQUA”

EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de las facultades constitucionales, legales, en especial las conferidas por Decreto Departamental 2021070000528 del 1 de febrero del 2021, y dando cumplimiento al Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 del 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 reza, *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.*
2. Que la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios permiten a la Nación y sus entidades descentralizadas celebrar entre entidades públicas Contratos Interadministrativos, con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades públicas que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
3. Que en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011, se contempla como modalidad de selección de contratación directa los denominados Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
4. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, dispone: *“Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto”.*
5. Que le corresponde al Departamento de Antioquia garantizar a la ciudadanía el acceso a una información clara, oportuna, suficiente y veraz, promover la movilización y la participación ciudadana, materializándose dicho propósito en estrategias de comunicación e información con mensajes y contenidos para construir una nueva región donde la legalidad sea elemento de cohesión social, mediante mecanismos de pedagogía social, de convivencia y generación del concepto de corresponsabilidad para lograr mejores resultados en la gestión pública.
6. Que Sociedad Televisión de Antioquia Ltda.- TELEANTIOQUA, es una empresa Industrial y Comercial del Estado y una entidad descentralizada indirecta del orden Departamental, que cuenta con una experiencia de más de 35 años en la prestación de servicios de comunicación pública.

7. Que el artículo 5 de los estatutos de Sociedad Televisión de Antioquia Ltda. - TELEANTIOQUA indica que "(...) TELEANTIOQUA como operador público de televisión, tendrá como objeto principal la prestación del servicio de televisión regional, mediante la programación, administración y operación del canal o canales a su cargo, al igual que la prestación de los servicios de telecomunicaciones y aplicaciones que permita la convergencia digital (...)".
8. Que desde el 2012 Sociedad Televisión de Antioquia Ltda.- TELEANTIOQUA cuenta con una unidad de negocios con las características de una Central de Medios para administrar la planeación, negociación y compra de espacios de pauta publicitaria en medios de comunicación bajo parámetros objetivos y técnicos.
9. Que Sociedad Televisión de Antioquia Ltda.- TELEANTIOQUA cuenta con excelentes relaciones con los diferentes medios y proveedores, lo que le permite crear alianzas estratégicas en la búsqueda permanente de la optimización de recursos y de planes en conjunto que da la opción de generar ideas novedosas, para tener resultados de alcance, afinidad, impacto y recordación.
10. Que tanto el Departamento de Antioquia como Sociedad Televisión de Antioquia Ltda.- TELEANTIOQUA, corresponden a las entidades descritas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, por lo que resulta viable la celebración del presente Contrato Interadministrativo.
11. Que el presupuesto oficial estimado para el presente contrato corresponde a un valor de: DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (**\$ 2.819.568.812**)

COSTO DIRECTO DEL PROYECTO	\$2.631.667.736
HONORARIOS 6%	\$ 157.900.064
IVA 19% HONORARIOS	\$ 30.001.012

12. Que por las consideraciones anteriormente expuestas el Departamento de Antioquia se encuentra en la necesidad de contratar directamente a través de un Contrato Interadministrativo de Mandato Sin Representación con Sociedad Televisión de Antioquia Ltda.- TELEANTIOQUA, y teniendo en cuenta que por la referida modalidad y causal de contratación, los factores de selección corresponden a la idoneidad y calidad del contratista, lo que se obtiene de dicho proveedor, por su experiencia, infraestructura y el posicionamiento en el mercado.
13. Qué Sociedad Televisión de Antioquia Ltda.- TELEANTIOQUA es autónoma para realizar los trabajos que se necesiten efectuar, ya que cuenta con personal capacitado tecnológica y operativamente, lo que indica que posee recurso humano idóneo y con alto conocimiento en el desarrollo del objeto del contrato como parte del aseguramiento de la adecuada implementación del proyecto.
14. Que la presente necesidad y la forma de satisfacerla fue discutida y aprobada en el Comité Interno de Contratación del veintiocho (28) de julio de 2021 e informada ante el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del día tres (03) de agosto de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la celebración de un contrato interadministrativo de mandato sin representación con Sociedad Televisión de Antioquia Ltda-TELEANTIOQUIA, cuyo objeto es: *“Realizar servicios de asesoría creativa, divulgación en medios masivos de publicidad BTL, ATL, alternativos, estrategias de comunicación digital y la producción de material promocional, de pequeño, mediano, gran formato y audiovisual, elementos de imagen corporativa e institucional que apoye la estrategia de comunicación pública de promoción y divulgación de los proyectos y programas de la Gobernación de Antioquia”.*

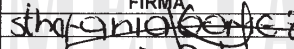
ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el sistema electrónico para la contratación Pública (SECOP) a través del portal único de contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


HENRY HORACIO CHAVES PARRA

Jefe Oficina de Comunicaciones Despacho del Gobernador

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sthefania Gómez Uribe		4-08-2021
Revisó:	Diana María Gutiérrez Mejía		4-08-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

EL SECRETARIO DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4 “contratación Directa”, literal g) “cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado” y en concordancia con el artículo Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

- 1) El Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo **2.2.1.2.1.4.1** lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación: La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...).”

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a y b del artículo 2. 2. 1. 2. 1.4.3 del presente decreto. (...).”

- 2) El Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza, “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
- 3) La Gobernación de Antioquia en aras de asegurar el cumplimiento de la función administrativa que le corresponde, es primordial contar con los recursos que le permitan estar al tanto de la actualidad nacional en los ámbitos sociales, económicos y jurídicos; además de mantener la información oportuna de la situación actual del país, al igual de su economía para la toma de decisiones que le permitan ejecutar tareas con eficiencia al interior de cada Secretaría y/o Gerencias, lo cual servirá como guía para sacar el mejor provecho de las oportunidades que ofrece el mercado tanto económico como empresarial contribuyendo así al mejoramiento de la imagen corporativa Departamental.
- 4) Es por ello que la entidad requiere la suscripción a prensa para las diferentes Unidades Administrativas que la conforman, servicio que se viene contratando desde hace varios años, y donde se recibe diariamente un ejemplar de los diferentes diarios regionales y nacionales de alta circulación, caracterizado por la información veraz que brinda día a día, donde se publican las principales noticias del acontecer de Colombia y del mundo, informando de los múltiples sucesos en los diferentes órganos gubernamentales tales como: Congreso, Ministerios, Altas Cortes, Superintendencias, Comisiones de Regulación, DIAN y demás entes estatales; diariamente se informa sobre temas de gran importancia, como justicia, economía y negocios en Colombia, trabajo, seguridad social, medio ambiente, educación, energía, desarrollo rural, salud, minería aspectos internacionales;

4



“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN”

entre otros, lo que permite ser una herramienta básica de consulta diaria y para la toma de decisiones.

- 5) Que con la finalidad de mantener a los servidores de la gobernación de Antioquia debida y oportunamente informados sobre el acontecer mundial nacional y local y sobre temas especializados como las finanzas públicas y privadas, economía, aspectos tributarios, administrativos y del sector empresarial se requiere de la suscripción a algunas publicaciones de circulación nacional y periódicos como el TIEMPO, con el fin de mantener información actual del acontecer diario de la ciudad, el país y el mundo.
- 6) Que en razón de lo previsto en el literal g) numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en armonía con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del decreto 1082 de 2015, y en virtud de los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa; la adquisición de este servicio se podrá hacer bajo la modalidad de selección de contratación directa, por cuanto no existe pluralidad de oferentes, ya que solamente existe una entidad que pueda proveer el bien o servicio, como quiera que la **CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.**, tiene la propiedad intelectual, y por tanto la titularidad de los derechos del Periódico El TIEMPO, tal y como consta en el contenido del certificado expedido el 16 de julio de 2020 por la Superintendencia de Industria y Comercio. Bajo el expediente No 9231162935 certificado de registro No 137164 con vigencia 26 de diciembre de 2026 titular actual CASA EDITORIAL EL TIEMPO S, A. por lo que es el único proveedor que podría suministrar el periódico.

- 7) El presupuesto oficial estimado para el presente contrato corresponde a un valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$2.627.400) EXENTO DE IVA. Es de anotar que las publicaciones requeridas son de contenido técnico y científico, éstas se encuentran exentas de IVA como lo enuncia el Artículo 478 del Estatuto Tributario LIBROS Y REVISTAS EXENTOS. Están exentos del impuesto sobre las ventas los libros y revistas de carácter científico y cultural, según calificación que hará el Gobierno Nacional.
- 8) Para el presente proceso de contratación directa, se cuenta con CDP No. 3700011930 del 01-07-2021 por valor de \$2.267.400, y con CDP No. 3700011951 del 16-07-2021 con cargo al rubro 2120201003/174h/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D otros bienes trasportables (excepto productos metálicos. Maquinaria y equipos).
- 9) La contratación directa, fue recomendada en el Comité Interno de Contratación del 06 de julio de 2021-Acta 34, y en el Comité de Orientación y Seguimiento del día 27 de julio de 2021-Acta No 062
- 10) Por las consideraciones anteriormente expuestas, el Departamento de Antioquia, encuentra viable proceder con la **SUSCRIPCIÓN EN MEDIOS DE INFORMACIÓN Y PRENSA – PERIÓDICO EL TIEMPO”** con la **CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.**, teniendo en cuenta la idoneidad, experiencia, capacidad y seriedad para la prestación del servicio requerido.

En mérito de lo expuesto y las razones de justificación expresadas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el contenido de La Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4 “Contratación Directa”, literal g) “Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado”, y en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, en el que se determina lo siguiente:

“Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación”.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del contrato directo cuyo objeto corresponde a **“SUSCRIPCIÓN EN MEDIOS DE INFORMACIÓN Y PRENSA – PERIÓDICO EL TIEMPO”**, con la **CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.**, con Nit.860.001.022 -7, sociedad representada legalmente por el señor DAVID MATOSES PERAIRE, identificado con cédula de extranjería No. 338633, por



“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN”

un valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$2.627.400) EXENTO DE IVA**. Y por un plazo de doce (12) meses contados a partir de la firma del acta de inicio; lo anterior por cuanto la **CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A** tiene la propiedad intelectual, y por tanto la titularidad de los derechos del Periódico El TIEMPO, tal y como consta en el contenido del certificado expedido el 16 de julio de 2020 por la Superintendencia de Industria y Comercio. Bajo el expediente No 9231162935 certificado de registro No 137164 con vigencia 26 de diciembre de 2026 titular actual CASA EDITORIAL EL TIEMPO S, A por lo que es el único proveedor que podría suministrar el periódico requerido.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, a través del Portal Único de Contratación.




ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO LÓPEZ RAMÍREZ
Secretario de Suministros y Servicios

Elaboró: Julián Darío Velásquez Bedoya, Rol jurídico.
Revisó: María paulina Murillo Peláez directora de abastecimiento/subsecretaria cadena de suministros.
Aprobó: Mariluz Montoya Tovar, Subsecretaria de Cadena de Suministros





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se adjudica el Concurso de Méritos No. 12108 de 2021

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 y 008 de 2012, y D2020070000007 del 02 de enero de 2020, expedidos por el Gobernador de Antioquia y,

CONSIDERANDO QUE:

La Secretaría de Educación, adelantó el proceso **Concurso de Méritos No. 12108 de 2021**, cuyo objeto es la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE SIETE (7) ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE URAMITA, OCHO (8) DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO Y TRES (3) DEL MUNICIPIO DE OLAYA, ANTIOQUIA".

Para este proceso de selección se contó con un presupuesto oficial de **Ciento Cincuenta y Dos Millones Setecientos Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Cuarenta pesos. \$152.743.640 IVA INCLUIDO**, correspondiente al 9 % del valor de la obra, para lo cual la entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **CDP: 3500046402** - Fecha de creación 22.04. 2020, valor de \$152.743.640.

1. La Gobernación de Antioquia, dando cumplimiento a la normativa vigente, publicó el Proyecto de Pliego de Condiciones y el Aviso de Convocatoria en la página Web www.contratos.gov.co SECOP I, por cinco días hábiles, anteriores a la apertura del **Concurso de Méritos No. 12108 de 2021**, e igualmente efectuó la publicación del Aviso de Convocatoria en la página Web de la Entidad; seguidamente dentro del plazo establecido para ello, publicó el Acto de apertura y el pliego de condiciones del proceso.
2. De acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones, las propuestas fueron presentadas hasta el día el 13 de Julio de 2021 a las 11:00 am fecha y hora en la cual se efectuó el cierre del proceso en el Departamento de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 4 Oficina 407 – Dirección de Asuntos Legal – Secretaría de Educación y se recibieron las siguientes propuestas:

"Por medio de la cual se adjudica el Concurso de Méritos No. 12108 de 2021"

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	CONSORCIO GABRIELA OLAYA
1	Valor de la propuesta	\$152.743.640
	NIT O Cédula de ciudadanía	901.272.510-1
	Número de folios del original	202
	Contiene original y CD	ORIGINAL Y COPIA

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	UNION TEMPORAL SODINGES EDUCATIVOS
2	Valor de la propuesta	\$152.734.120
	NIT O Cédula de ciudadanía	JUAN CARLOS JARMILLO RUEDA 50% GUSTAVO ALONSO YEPES YEPES 50%
	Número de folios del original	177
	Contiene original y CD	ORIGINAL Y COPIA

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	CONSORCIO RAM
3	Valor de la propuesta	\$152.733.976
	NIT O Cédula de ciudadanía	CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES RAM SAS 65% RICARDO LEON AMAYA MOSQUERA 35%
	Número de folios del original	349
	Contiene original y CD	ORIGINAL Y COPIA

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	ESTRUCTURAS Y AGUAS IC SAS
4	Valor de la propuesta	\$152.710.320
	NIT O Cédula de ciudadanía	900.157.444-6
	Número de folios del original	179
	Contiene original y CD	ORIGINAL Y CD

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	OFICINA URBANA SAS
5	Valor de la propuesta	\$152.743.640
	NIT O Cédula de ciudadanía	900.445.176-2
	Número de folios del original	114
	Contiene original y CD	ORIGINAL

"Por medio de la cual se adjudica el Concurso de Méritos No. 12108 de 2021"

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	UT URAMITA
6	Valor de la propuesta	\$152.712.700
	NIT O Cédula de ciudadanía	LOS CASTORES CONSTRUCTORES SAS 50% CONSTRUCTORA KPB SAS 50%
	Número de folios del original	267
	Contiene original y CD	ORIGINAL Y COPIA

3. Que de conformidad con las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones, los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a revisar los requisitos habilitantes de los proponentes y de ponderación de las propuestas, dentro del plazo establecido para la evaluación, resultando requeridos los oferentes en los aspectos Jurídico, Técnico y Financiero, de acuerdo con lo indicado en el informe preliminar de evaluación debidamente publicado en el SECOP I en la fecha indicada en el cronograma del proceso de selección, que se resumió de la siguiente manera:

RESUMEN DE LA VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y REQUISITOS HABILITANTES Y DOCUMENTOS A SUBSANAR:

JURIDICO:

- El Proponente **ESTRUCTURAS Y AGUAS IC SAS**, **Cumple con los requisitos y documentos jurídicos habilitantes**, por lo tanto queda **habilitado desde lo jurídico**.
- El Proponente **OFICINA URBANA SAS**, **debe subsanar los requisitos habilitantes requeridos en el cuadro de verificación de requisitos habilitantes jurídicos**. Por tal razón **queda REQUERIDO**
- El Proponente **UNION TEMPORAL SODINGES EDUCATIVOS**, **debe subsanar los requisitos habilitantes requeridos en el cuadro de verificación de requisitos habilitantes jurídicos**. Por tal razón **queda REQUERIDO**
- El Proponente **CONSORCIO GRABILA OLAYA**, **NO CUMPLE los requisitos habilitantes requeridos y señalados en cuadro de verificación de requisitos habilitantes jurídicos, y particular NO CUMPLE LA CONDICIÓN DE MIPYME DEPARTAMENTAL** (Domicilio en el Departamento de Antioquia) de conformidad con lo indicado en el acto de apertura del proceso de selección CM 12108, Resolución 2021060081003 del 30/06/2021 y publicada en Secop en esa misma fecha, donde se limitó el proceso de acuerdo con la Ley a la participación de **MIPYMES NACIONALES DOMICILIADAS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**. Lo anterior teniendo en cuenta que en los Certificado de existencia y Representación Legal Cámara de Comercio, los miembros del consorcio **tienen domicilio en Bogotá y Bucaramanga**. Por tal razón **queda RECHAZADO**.
- El Proponente **CONSORCIO RAM**, **Cumple con los requisitos y documentos jurídicos habilitantes**, por lo tanto queda **habilitado desde lo jurídico**.
- El Proponente **UNION TEMPORAL URAMITA**, **debe subsanar los requisitos habilitantes requeridos en el cuadro de verificación de requisitos habilitantes jurídicos**. Por tal razón **queda REQUERIDO**.

"Por medio de la cual se adjudica el Concurso de Méritos No. 12108 de 2021"

FINANCIERO:

- El proponente **CONSORCIO GABRIELA OLAYA** no cumple con los indicadores financieros de Cobertura de intereses, rentabilidad de patrimonio y rentabilidad del activo.

Es de anotar que, tal como lo indican los pliegos de condiciones, cuando los oferentes son consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura se evalúa de acuerdo con la suma de los componentes de los indicadores, en la cual cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador, así:

INDICADOR = (Sumatoria del componente 1 del indicador de todos los integrantes) dividido

(Sumatoria del componente 2 del indicador de todos los integrantes).

EL PROPONENTE NO CUMPLE CON LA CONDICIÓN DE MIPYME DEPARTAMENTAL CON DOMICILIO EN ANTIOQUIA.

El proponente queda **INHABILITADO**.

- **UNION TEMPORAL SODINGES EDUCATIVOS:** El proponente cumple con todos los requisitos de capacidad financiera. Por tal motivo queda **HABILITADO**.
- **CONSORCIO RAM** El proponente cumple con todos los requisitos de capacidad financiera. Por tal motivo queda **HABILITADO**.
- **ESTRUCTURAS Y AGUAS IC SAS.:** El proponente cumple con todos los requisitos de capacidad financiera. Por tal motivo queda **HABILITADO**.
- **OFICINA URBANA SAS.** No es posible evaluar los indicadores financieros ya que el RUP aportado no corresponde con el del proponente, por tal motivo queda financieramente **REQUERIDO**. El proponente debe anexar el RUP.
- **UT URAMITA:** El proponente cumple con todos los requisitos de capacidad financiera. Por tal motivo queda **HABILITADO**.

TÉCNICO:

- **CONSORCIO GABRIELA OLAYA:** EL PROPONENTE NO CUMPLE CON LA CONDICIÓN DE MIPYME DEPARTAMENTAL CON DOMICILIO EN ANTIOQUIA. El proponente queda **INHABILITADO**.
- **UNION TEMPORAL SODINGES EDUCATIVOS:** El proponente cumple con todos los requisitos habilitantes. Por tal motivo queda técnicamente **HABILITADO**.
- **CONSORCIO RAM.:** El proponente cumple con todos los requisitos habilitantes. Por tal motivo queda técnicamente **HABILITADO**.
- **ESTRUCTURAS Y AGUAS IC SAS:** El proponente cumple con todos los requisitos habilitantes. Por tal motivo queda técnicamente **HABILITADO**.
- **OFICINA URBANA SAS:** El RUP presentado no corresponde al del proponente.

El documento aportado por el proponente para la experiencia cuyo objeto fue *interventoría técnica, administrativa y financiera para el proceso de licitación pública 004- 2017 cuyo objeto es: proyecto constructivo para el proceso de reformas, modernización, obras eléctricas, obras civiles y obras conexas y complementarias del bloque 1, bloque 10 y demás que requiera la institución universitaria de envigado;* corresponde a una prórroga y no un certificado, por lo que no es posible verificar toda la información de requisitos mínimos de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.21 **REQUISITOS DE ORDEN TÉCNICO: EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.** Por tal motivo, el proponente queda **REQUERIDO**.

"Por medio de la cual se adjudica el Concurso de Méritos No. 12108 de 2021"

- **UT URAMITA:** El proponente cumple con todos los requisitos habilitantes. Por tal motivo queda técnicamente HABILITADO.

3 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE - PUNTAJE MÁXIMO (400 puntos)

ASIGNACIÓN DE PUNTAJE - EXPERIENCIA ESPECÍFICA				
No	PROPONENTE	EXPERIENCIA ESPECÍFICA	APORTADO	VALOR PUNTAJE OBTENIDO
1.	CONSORCIO GABRIELA OLAYA	400	SI	400
2.	UNION TEMPORAL SODINGES EDUCATIVOS	400	SI	400
3.	CONSORCIO RAM	400	SI	400
4.	ESTRUCTURAS Y AGUAS IC SAS	400	SI	400
5.	OFICINA URBANA SAS	400	SI	138,59
6.	UT URAMITA	400	SI	400

*OFICINA URBANA:

El RUP presentado no corresponde al del proponente.

El documento aportado por el proponente para la experiencia adicional cuyo objeto fue *Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera y Ambiental para la licitación pública No2 de 2015 Construcción del CER La Vargas del municipio de Betulia*; corresponde a un OTROSI a un contrato y no un certificado, por lo tanto no es posible verificar toda la información de requisitos mínimos de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE (400 puntos).

EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO – PUNTAJE MÁXIMO (490 PUNTOS)

ASIGNACIÓN DE PUNTAJE - EXPERIENCIA ESPECÍFICA				
No	PROPONENTE	DIRECTOR RESIDENTE COMO DIRECTOR (300 PUNTOS)	DIRECTOR RESIDENTE COMO RESIDENTE (190 PUNTOS)	VALOR PUNTAJE OBTENIDO
1.	CONSORCIO GABRIELA OLAYA	300	190	490
2.	UNION TEMPORAL SODINGES EDUCATIVOS	300	0	300
3.	CONSORCIO RAM	300	190	490
4.	ESTRUCTURAS Y AGUAS IC SAS	300	190	490
5.	OFICINA URBANA SAS	0	0	0
6.	UT URAMITA	300	190	490

"Por medio de la cual se adjudica el Concurso de Méritos No. 12108 de 2021"

***UNIÓN TEMPORAL SODINGES EDUCATIVOS:** El proponente no aportó la experiencia de la Directora Residente como Residente.

***OFICINA URBANA SAS:**

El proponente no aportó la experiencia del Director Residente como Director (Arquitecto Cesar Napoleón Céspedes Puerta).

La experiencia aportada del Director Residente como Residente corresponde a un profesional diferente al propuesto para Director Residente como Director (Gabriel Darío Vargas Montoya).

Por tal motivo no se asigna puntaje al proponente para este criterio.

ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA - PUNTAJE MÁXIMO (100 PUNTOS)

ASIGNACIÓN DE PUNTAJE ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA				
No	PROPONENTE	ESTIMULO	APORTADO	VALOR PUNTAJE OBTENIDO
1.	CONSORCIO GABRIELA OLAYA	100% Nacional	SI	100
2.	UNION TEMPORAL SODINGES EDUCATIVOS	100% Nacional	SI	100
3.	CONSORCIO RAM	100% Nacional	SI	100
4.	ESTRUCTURAS Y AGUAS IC SAS	100% Nacional	SI	100
5.	OFICINA URBANA SAS	100% Nacional	SI	100
6.	UT URAMITA	100% Nacional	SI	100

ESTÍMULO A PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD - PUNTAJE MÁXIMO - (10 PUNTOS)

ASIGNACIÓN DE PUNTAJE - EXPERIENCIA ESPECÍFICA				
No	PROPONENTE	TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	APORTADO	VALOR PUNTAJE OBTENIDO
1.	CONSORCIO GABRIELA OLAYA	10% de la nómina – 1 trabajador	SI	10
2.	UNION TEMPORAL SODINGES EDUCATIVOS	10% de la nómina – 2 trabajador	SI	10
3.	CONSORCIO RAM	10% de la nómina – 1 trabajador	SI	10
4.	ESTRUCTURAS Y AGUAS IC SAS	10% de la nómina – 1 trabajador	SI	10
5.	OFICINA URBANA SAS	-	NO	0
6.	UT URAMITA	10% de la nómina – 1 trabajador	SI	10

"Por medio de la cual se adjudica el Concurso de Méritos No. 12108 de 2021"

PUNTAJES OBTENIDOS

Nº	PROPONENTE	EXPERIENCIA ESPECÍFICA	EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL EQUIPO DE TRABAJO	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	PUNTAJE TOTAL	OBSERVACIONES
1.	CONSORCIO GABRIELA OLAYA	400	490	100	10	1000	No Acredita la condición de Mipyme Departamental con Domicilio en el Departamento de Antioquia que es requisito de participación en el proceso.
2.	UNION TEMPORAL SODINGES EDUCATIVOS	400	300	100	10	810	HABILITADO
3.	CONSORCIO RAM	400	490	100	10	1000	HABILITADO
4.	ESTRUCTURAS Y AGUAS IC SAS	400	490	100	10	1000	HABILITADO
5.	OFICINA URBANA SAS	138,59	0	100	0	238,59	REQUERIDO UNICAMENTE PARA REQUISITO HABILITANTE
6.	UT URAMITA	400	490	100	10	1000	HABILITADO

1. CRITERIOS DE DESEMPATE:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad escogerá el oferente: Conforme lo señalado en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y directriz dada por la Secretaría General de la Gobernación de Antioquia en la Circular K 2021090000119 del 13 de marzo de 2021, referente a los factores de desempate, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad Estatal procederá de la siguiente forma:

A continuación, se relaciona la forma de acreditación de cada uno de los criterios, los cuales se aplicarán de manera sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido y respetando los compromisos internacionales vigentes:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

El requisito se acreditará para el caso de:

(i) Bienes: Con el registro de producto nacional según verificación realizada en el VUCE - Ventanilla Única de Comercio Exterior.

(ii) Servicios: En el certificado de existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

No	PROPONENTE	ESTIMULO	APORTADO
3.	CONSORCIO RAM	100% Nacional	SI
4.	ESTRUCTURAS Y AGUAS IC SAS	100% Nacional	SI
6.	UT URAMITA	100% Nacional	SI

"Por medio de la cual se adjudica el Concurso de Méritos No. 12108 de 2021"

- 2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.**

Según el caso, el proponente deberá acreditar dicha condición:

- (i) Declaración juramentada ante notario de la mujer que acredite su condición de cabeza de familia, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas.
- (ii) Medida de protección expedida por el Comisario de Familia, o el Juez (en caso de que en el lugar no exista comisario), o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza –, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas.
- (iii) Certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de género femenino. Adicionalmente, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando copia de los documentos de identidad de cada una de ellas.

Parágrafo 1: En el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes, si se trata de persona natural, acredite que más del 50% son mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones arriba señaladas; si se trata de integrante persona jurídica, éste debe acreditar que se encuentra constituida mayoritariamente por mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones ya mencionadas.

Parágrafo 2: El proponente deberá presentar autorización expresa del titular de la información, relacionada con el tratamiento de datos sensibles de conformidad con lo establecido en artículo 6 de la Ley 1581 de 2012.

No	PROPONENTE	MUJER CABEZA DE FAMILIA...	APORTADO
1.	CONSORCIO RAM	Declaración juramentada ante notario Folios 318-319	SI

- 3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.**

El proponente deberá acreditar que en su nómina se encuentra al menos el diez por ciento (10%) de trabajadores en situación de discapacidad de la siguiente manera:

- (i) Anexar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.
- (ii) Si la propuesta es presentada por un consorcio o unión temporal, el integrante del proponente plural deberá acreditar que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, y tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante. El porcentaje de participación de los integrantes de la forma asociativa se verificará en el documento de constitución en el SECOP II.

En este caso el proponente en los términos del parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, deberá además acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal, que el personal referido ha sido contratado por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso o desde el momento de la constitución de la persona jurídica y que

"Por medio de la cual se adjudica el Concurso de Méritos No. 12108 de 2021"

certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

No	PROPONENTE	TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	APORTADO	10% de la nómina	CONDICIÓN PARA PROPONENTE PLURAL
3.	CONSORCIO RAM	10% de la nómina – 1 trabajador	SI	CUMPLE	CUMPLE
4.	ESTRUCTURAS Y AGUAS IC SAS	10% de la nómina – 1 trabajador	SI	CUMPLE	NO ES PROPONENTE PLURAL
6.	UT URAMITA	10% de la nómina – 1 trabajador	SI	CUMPLE	CUMPLE

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

(i) El proponente a través del representante legal y/o revisor fiscal deberá certificar bajo la gravedad de juramento el número de personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión y que no sean beneficiarios de la pensión de vejez que se encuentren vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios.

(ii) Solo se tendrá en cuenta la acreditación de aquellas personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión y que no sean beneficiarios de la pensión de vejez que se encuentren vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios.

(iii) Solo se tendrá en cuenta la acreditación de aquellas personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre del proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

(iv) En el caso de los proponentes plurales, el representante del mismo, deberá certificar el número de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, vinculadas por cada uno de sus integrantes, o por la unión temporal o consorcio; junto con los documentos de identificación de cada una de las personas vinculadas.

Parágrafo: La mayor proporción se definirá en relación con el número total de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios, por lo que se preferirá al proponente que acredite un porcentaje mayor.

No	PROPONENTE	MAYORES SIN PENSIÓN	APORTADO	OBSERVACIÓN
3.	CONSORCIO RAM	10% de la nómina – 1 trabajador	SI	CUMPLE - FOLIO 320
4.	ESTRUCTURAS Y AGUAS IC SAS	10% de la nómina – 1 trabajador	SI	CUMPLE – FOLIO 149
6.	UT URAMITA	10% de la nómina – 1 trabajador	SI	

"Por medio de la cual se adjudica el Concurso de Méritos No. 12108 de 2021"

ORDEN DE ELEGIBILIDAD – CUMPLIMIENTO CRITERIOS DE DESEMPATE

N°	PROPONENTE	INDUSTRIA NACIONAL	MADRE CABEZA DE FAMILIA	10%NOMINA DISCAPACIDAD	MAYORES SIN PENSIÓN
1.	CONSORCIO RAM	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2	ESTRUCTURAS Y AGUAS IC SAS	CUMPLE		CUMPLE	CUMPLE
3	UT URAMITA	CUMPLE		CUMPLE	

*El proponente que cumple el orden de criterios de desempate es **CONSORCIO RAM**.

4. Que el informe preliminar de evaluación fue publicado el 22 de julio de 2021 en la página Web www.contratos.gov.co SECOP I, para que los proponentes presentaran sus observaciones y subsanara la documentación requerida en dicho informe preliminar de evaluación, dentro del plazo establecido en el cronograma del pliego de condiciones.

5. Dentro del término establecido para subsanar, los proponentes presentaron observaciones y subsanaron algunos de los requisitos habilitantes, y de acuerdo con lo indicado en el cuadro resumen del informe de consolidación final de evaluación, publicado el 30 de julio 2021 en el SECOP I, el comité asesor y evaluador concluyó lo siguiente respecto de la subsanabilidad de requisitos habilitantes y las observaciones presentadas por los oferentes:

REQUISITOS HABILITANTES JURIDICOS:

- El Proponente **ESTRUCTURAS Y AGUAS IC SAS**, **Cumple con los requisitos y documentos jurídicos habilitantes**, por lo tanto queda **habilitado desde lo jurídico**.
- El Proponente **OFICINA URBANA SAS**, **debe subsanar los requisitos habilitantes requeridos en el cuadro de verificación de requisitos habilitantes jurídicos**. Por tal razón **queda REQUERIDO**.
 - ❖ El Proponente **no subsanó los requisitos habilitantes jurídicos** dentro del término de traslado del informe de evaluación, por lo tanto **NO QUEDA HABILITADO DESDE LO JURÍDICO**.
- El Proponente **UNION TEMPORAL SODINGES EDUCATIVOS**, **debe subsanar los requisitos habilitantes requeridos en el cuadro de verificación de requisitos habilitantes jurídicos**. Por tal razón **queda REQUERIDO**.
 - ❖ El Proponente **no subsanó los requisitos habilitantes jurídicos** dentro del término de traslado del informe de evaluación, por lo tanto **NO QUEDA HABILITADO DESDE LO JURÍDICO**.
- El Proponente **CONSORCIO GABRIELA OLAYA**, **NO CUMPLE los requisitos habilitantes requeridos y señalados en cuadro de verificación de requisitos habilitantes jurídicos, y particular NO CUMPLE LA CONDICIÓN DE MIPYME DEPARTAMENTAL** (Domicilio en el Departamento de Antioquia) de conformidad con lo indicado en el acto de apertura del proceso de selección CM 12108, Resolución 2021060081003 del 30/06/2021 y publicada en Secop en esa misma fecha, donde se limitó el proceso de acuerdo con la Ley a la participación de **MIPYMES NACIONALES DOMICILIADAS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**. Lo anterior teniendo en cuenta que en los Certificado de existencia y

"Por medio de la cual se adjudica el Concurso de Méritos No. 12108 de 2021"

Representación Legal Cámara de Comercio, los miembros del consorcio **tienen domicilio en Bogotá y Bucaramanga.** Por tal razón **queda RECHAZADO.**

- El Proponente **CONSORCIO RAM, Cumple con los requisitos y documentos jurídicos habilitantes,** por lo tanto queda **habilitado desde lo jurídico.**
- El Proponente **UNION TEMPORAL URAMITA, debe subsanar los requisitos habilitantes requeridos en el cuadro de verificación de requisitos habilitantes jurídicos.** Por tal razón **queda REQUERIDO.**
 - ❖ El proponente dentro del término de traslado del informe de evaluación, mediante escrito enviado a los correos electrónicos dispuestos en el pliego de condiciones para la subsanación y presentación de observaciones al informe de evaluación, allegó mediante escrito enviado el 27 de julio a las 18:28 horas por correo electrónico a dichas direcciones, la subsanación de los requisitos habilitantes requeridos en el cuadro de verificación de requisitos jurídicos, Por tal razón **queda HABILITADO DESDE LO JURÍDICO.**

FINANCIERO:

- El proponente **CONSORCIO GABRIELA OLAYA** no cumple con los indicadores financieros de Cobertura de intereses, rentabilidad de patrimonio y rentabilidad del activo.

Es de anotar que, tal como lo indican los pliegos de condiciones, cuando los oferentes son consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura se evalúa de acuerdo con la suma de los componentes de los indicadores, en la cual cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador, así:

INDICADOR = (Sumatoria del componente 1 del indicador de todos los integrantes)
dividido
(Sumatoria del componente 2 del indicador de todos los integrantes).

EL PROPONENTE NO CUMPLE CON LA CONDICIÓN DE MIPYME DEPARTAMENTAL CON DOMICILIO EN ANTIOQUIA.

El proponente queda **INHABILITADO.**

- **UNION TEMPORAL SODINGES EDUCATIVOS:** El proponente cumple con todos los requisitos de capacidad financiera. Por tal motivo queda **HABILITADO.**
- **CONSORCIO RAM** El proponente cumple con todos los requisitos de capacidad financiera. Por tal motivo queda **HABILITADO.**
- **ESTRUCTURAS Y AGUAS IC SAS.:** El proponente cumple con todos los requisitos de capacidad financiera. Por tal motivo queda **HABILITADO.**
- **OFICINA URBANA SAS.** No es posible evaluar los indicadores financieros ya que el RUP aportado no corresponde con el del proponente. El proponente no subsanó lo requerido en el informe preliminar por tal motivo continua financieramente **REQUERIDO.** El proponente debe anexar el RUP.
- **UT URAMITA:** El proponente cumple con todos los requisitos de capacidad financiera. Por tal motivo queda **HABILITADO.**

"Por medio de la cual se adjudica el Concurso de Méritos No. 12108 de 2021"

TÉCNICO:

- **CONSORCIO GABRIELA OLAYA:** EL PROPONENTE NO CUMPLE CON LA CONDICIÓN DE MIPYME DEPARTAMENTAL CON DOMICILIO EN ANTIOQUIA. El proponente queda INHABILITADO.
- **UNION TEMPORAL SODINGES EDUCATIVOS:** El proponente cumple con todos los requisitos habilitantes. Por tal motivo queda técnicamente HABILITADO.
- **CONSORCIO RAM.:** El proponente cumple con todos los requisitos habilitantes. Por tal motivo queda técnicamente HABILITADO.
- **ESTRUCTURAS Y AGUAS IC SAS:** El proponente cumple con todos los requisitos habilitantes. Por tal motivo queda técnicamente HABILITADO.
- **OFICINA URBANA SAS:** El RUP presentado no corresponde al del proponente.

El documento aportado por el proponente para la experiencia cuyo objeto fue *interventoría técnica, administrativa y financiera para el proceso de licitación pública 004- 2017 cuyo objeto es: proyecto constructivo para el proceso de reformas, modernización, obras eléctricas, obras civiles y obras conexas y complementarias del bloque 1, bloque 10 y demás que requiera la institución universitaria de envigado;* corresponde a una prórroga y no un certificado, por lo que no es posible verificar toda la información de requisitos mínimos de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.21 REQUISITOS DE ORDEN TÉCNICO: EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

- ❖ El Proponente no subsanó los requisitos habilitantes de orden técnico dentro del término de traslado del informe de evaluación, por lo tanto **NO QUEDA HABILITADO DESDE LO TÉCNICO.**
- **UT URAMITA:** El proponente cumple con todos los requisitos habilitantes. Por tal motivo queda técnicamente HABILITADO.

1. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE**EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE - PUNTAJE MÁXIMO (400 puntos)**

ASIGNACIÓN DE PUNTAJE - EXPERIENCIA ESPECÍFICA				
No	PROPONENTE	EXPERIENCIA ESPECÍFICA	APORTADO	VALOR PUNTAJE OBTENIDO
3.	CONSORCIO RAM	400	SI	400
4.	ESTRUCTURAS Y AGUAS IC SAS	400	SI	400
6.	UT URAMITA	400	SI	400

"Por medio de la cual se adjudica el Concurso de Méritos No. 12108 de 2021"

EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO – PUNTAJE MÁXIMO (490 PUNTOS)

ASIGNACIÓN DE PUNTAJE - EXPERIENCIA ESPECÍFICA				
No	PROPONENTE	DIRECTOR RESIDENTE COMO DIRECTOR (300 PUNTOS)	DIRECTOR RESIDENTE COMO RESIDENTE (190 PUNTOS)	VALOR PUNTAJE OBTENIDO
3.	CONSORCIO RAM	300	190	490
4.	ESTRUCTURAS Y AGUAS IC SAS	300	190	490
6.	UT URAMITA	300	190	490

ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA - PUNTAJE MÁXIMO (100 PUNTOS)

ASIGNACIÓN DE PUNTAJE ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA				
No	PROPONENTE	ESTIMULO	APORTADO	VALOR PUNTAJE OBTENIDO
3.	CONSORCIO RAM	100% Nacional	SI	100
4.	ESTRUCTURAS Y AGUAS IC SAS	100% Nacional	SI	100
6.	UT URAMITA	100% Nacional	SI	100

ESTÍMULO A PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD - PUNTAJE MÁXIMO - (10 PUNTOS)

ASIGNACIÓN DE PUNTAJE - EXPERIENCIA ESPECÍFICA				
No	PROPONENTE	TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	APORTADO	VALOR PUNTAJE OBTENIDO
3.	CONSORCIO RAM	10% de la nómina – 1 trabajador	SI	10
4.	ESTRUCTURAS Y AGUAS IC SAS	10% de la nómina – 1 trabajador	SI	10
6.	UT URAMITA	10% de la nómina – 1 trabajador	SI	10

PUNTAJES OBTENIDOS

Nº	PROPONENTE	EXPERIENCIA ESPECÍFICA	EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL EQUIPO DE TRABAJO	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	PUNTAJE TOTAL	OBSERV.
3.	CONSORCIO RAM	400	490	100	10	1000	HABILITADO
4.	ESTRUCTURAS Y AGUAS IC SAS	400	490	100	10	1000	HABILITADO
6.	UT URAMITA	400	490	100	10	1000	HABILITADO

"Por medio de la cual se adjudica el Concurso de Méritos No. 12108 de 2021"

2. CRITERIOS DE DESEMPATE:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad escogerá el oferente: Conforme lo señalado en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y directriz dada por la Secretaría General de la Gobernación de Antioquia en la Circular K 2021090000119 del 13 de marzo de 2021, referente a los factores de desempate, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad Estatal procederá de la siguiente forma:

A continuación, se relaciona la forma de acreditación de cada uno de los criterios, los cuales se aplicarán de manera sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido y respetando los compromisos internacionales vigentes:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

El requisito se acreditará para el caso de:

(i) Bienes: Con el registro de producto nacional según verificación realizada en el VUCE - Ventanilla Única de Comercio Exterior.

(ii) Servicios: En el certificado de existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

No	PROPONENTE	APORTADO	INDUSTRIA NACIONAL
3.	CONSORCIO RAM	SI	CUMPLE
4.	ESTRUCTURAS Y AGUAS IC SAS	SI	CUMPLE
6.	UT URAMITA	SI	CUMPLE

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

CONSORCIO RAM: Aportó declaración juramentada para acreditar el criterio, sin embargo, el proponente Estructuras y Aguas presentó observación al informe de evaluación, referente al presente criterio por lo que la entidad verificó nuevamente, encontrando lo siguiente:

El proponente Consorcio Ram no aportó la copia del documento de identidad de la señora Airleth Johana Cordoba Parra, según lo establece el criterio en el literal "(i) Declaración juramentada ante notario de la mujer que acredite su condición de cabeza de familia, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas".

El integrante del proponente plural Ricardo León Amaya Mosquera no acreditó la condición del criterio de desempate, según lo establecido en el literal (iii) *Parágrafo 1: En el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando **cada uno de los integrantes**, si se trata de persona natural, acredite que más del 50% son mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones arriba señaladas; si se trata de integrante persona jurídica, éste debe acreditar que se encuentra constituida mayoritariamente por mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones ya mencionadas.*

En conclusión el proponente no cumple con este criterio.

ESTRUCTURAS Y AGUAS IC SAS: El proponente no acreditó el criterio.

UT URAMITA: El proponente no acreditó el criterio.

"Por medio de la cual se adjudica el Concurso de Méritos No. 12108 de 2021"

No	PROPONENTE	APORTADO	Declaración Juramentada y copia documento de identidad
3.	CONSORCIO RAM	SI	NO CUMPLE
4.	ESTRUCTURAS Y AGUAS IC SAS	NO	
6.	UT URAMITA	NO	

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El proponente deberá acreditar que en su nómina se encuentra al menos el diez por ciento (10%) de trabajadores en situación de discapacidad de la siguiente manera:

(i) Anexar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

(ii) Si la propuesta es presentada por un consorcio o unión temporal, el integrante del proponente plural deberá acreditar que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, y tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante. El porcentaje de participación de los integrantes de la forma asociativa se verificará en el documento de constitución en el SECOP II.

En este caso el proponente en los términos del parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, deberá además acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal, que el personal referido ha sido contratado por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso o desde el momento de la constitución de la persona jurídica y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

No	PROPONENTE	APORTADO	TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD
3.	CONSORCIO RAM	SI	CUMPLE
4.	ESTRUCTURAS Y AGUAS IC SAS	SI	CUMPLE
6.	UT URAMITA	SI	CUMPLE

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

(i) El proponente a través del representante legal y/o revisor fiscal deberá certificar bajo la gravedad de juramento el número de personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión y que no sean beneficiarios de la pensión de vejez que se encuentren vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios.

(ii) Solo se tendrá en cuenta la acreditación de aquellas personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión y que no sean beneficiarios de la pensión de vejez que se encuentren vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios.

(iii) Solo se tendrá en cuenta la acreditación de aquellas personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre del proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año

"Por medio de la cual se adjudica el Concurso de Méritos No. 12108 de 2021"

se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

(iv) En el caso de los proponentes plurales, el representante del mismo, deberá certificar el número de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, vinculadas por cada uno de sus integrantes, o por la unión temporal o consorcio; junto con los documentos de identificación de cada una de las personas vinculadas.

Parágrafo: La mayor proporción se definirá en relación con el número total de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios, por lo que se preferirá al proponente que acredite un porcentaje mayor.

CONSORCIO RAM: Luego de verificar nuevamente la información aportada por el proponente, se tiene lo siguiente:

El señor Wilmer Amaya Rincones cumplió la edad de pensión el 17 de mayo del presente año (fecha de nacimiento 17-05-1959) y suscribió contrato de vinculación el 25 de junio de 2021, por lo anterior, el proponente no cumple con lo establecido en el literal del presente criterio (iii) *Solo se tendrá en cuenta la acreditación de aquellas personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre del proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.*

En conclusión el proponente no cumple con este criterio.

ESTRUCTURAS Y AGUAS IC SAS: El proponente cumple con el criterio.

UT URAMITA: El proponente no aportó la documentación requerida para este criterio.

No	PROPONENTE	APORTADO	MAYORES SIN PENSIÓN
3.	CONSORCIO RAM	SI	NO CUMPLE
4.	ESTRUCTURAS Y AGUAS IC SAS	SI	CUMPLE – FOLIO 149
6.	UT URAMITA	NO	

En el orden de criterios de Desempate el proponente **ESTRUCTURAS Y AGUA** es el único que cumple el cuarto criterio: "mayores sin pensión"; Se continúa con los siguientes criterios de desempate para seguir con el orden de elegibilidad.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

(i) El proponente deberá anexar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

(ii) Adicionalmente, se deberá adjuntar el certificado expedido por el representante legal y/o el revisor fiscal de la persona jurídica según corresponda, o el proponente persona natural acredite que al menos el 10% de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas, y la copia de los documentos de identidad de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas con la cual se pretende acreditar esta condición.

"Por medio de la cual se adjudica el Concurso de Méritos No. 12108 de 2021"

(iii) En el caso de los proponentes plurales, el representante legal del mismo certificará que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural¹ V I. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Parágrafo: Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, el proponente deberá aportar autorización por parte del titular del dato como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas para el otorgamiento del criterio de desempate.

CONSORCIO RAM: El certificado aportado para el presente criterio, lo firma el representante legal de CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES RAM SAS y no el representante legal del consorcio, por tal motivo no se cumpliría lo establece el literal (iii) *En el caso de los proponentes plurales, el representante legal del mismo certificará que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural¹ V I. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.*

UT URAMITA: El proponente no aportó la documentación requerida para este criterio.

No	PROPONENTE	APORTADO	Población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.
3.	CONSORCIO RAM	SI	NO CUMPLE
6.	UT URAMITA	NO	

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

El proponente deberá acreditar copia de alguno de los siguientes documentos:

i) La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de AltoComisionado para la Paz.

(ii) El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual. Además, se entregará el documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

(iii) U otro documento que para el efecto determine las autoridades competentes.

Parágrafo 1: En el caso de las personas jurídicas, el representante legal y/o revisor fiscal certificará bajo la gravedad de juramento que más del 50% de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración.

Parágrafo 2: Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se

"Por medio de la cual se adjudica el Concurso de Méritos No. 12108 de 2021"

requiere que el proponente presente autorización por parte del titular del dato, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Parágrafo 3: Tratándose de proponente plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

No	PROPONENTE	APORTADO	Proceso de reintegración o reincorporación
3.	CONSORCIO RAM	NO	
6.	UT URAMITA	NO	

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

(i) El proponente plural deberá acreditar la condición de madre cabeza de familia y/o persona en proceso o situación de reintegración o reincorporación o que ostenten esta condición, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente la madre cabeza de familia y/o persona en proceso o situación de reintegración o reincorporación, de acuerdo con lo establecido en los numerales 2 y 6 anteriores.

(ii) Para acreditar la participación mayoritaria el proponente deberá anexar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de la madre cabeza de familia y/o persona en proceso o situación de reintegración o reincorporación.

Además, deberá tener en cuenta la totalidad de las siguientes condiciones:

(iii) En todos los casos, la mujer cabeza de familia, o, la persona reincorporada o reinsertada, no podrá ejercer u ostentar la calidad de accionista, socio, empleado o representante legal en más de uno de los integrantes de la figura asociativa del proponente.

(iv) El proponente deberá adjuntar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligado a tenerlo, en la que conste que al menos el 25% de participación accionaria en la respectiva sociedad la titularidad recaiga sobre el género femenino y/o persona en proceso de reincorporación o reintegración o que ostentetal calidad.

Parágrafo: La Entidad deberá verificar que el proponente que invoca la realización de las acciones afirmativas de que trata el presente numeral, aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia solicitada en el proceso de selección.

No	PROPONENTE	APORTADO	Madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración
3.	CONSORCIO RAM	SI	NO CUMPLE
6.	UT URAMITA	NO	

8. Preferir la oferta presentada por una MIPYME o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales.

El proponente deberá acreditar según corresponda:

(i) Mipymes: El proponente deberá acreditarlo mediante el Certificado de Existencia y

"Por medio de la cual se adjudica el Concurso de Méritos No. 12108 de 2021"

Representación Legal.

(ii) Cooperativas o Asociaciones: se acreditará mediante el certificado de Existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los criterios antes descritos en este numeral, según corresponda.

No	PROPONENTE	APORTADO	MIPYME o cooperativas o asociaciones mutuales
3.	CONSORCIO RAM	SI	CUMPLE
6.	UT URAMITA	SI	CUMPLE

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

El proponente plural deberá acreditar según corresponda:

(i) Para las empresas micro y/o pequeñas empresas: El proponente deberá acreditarlo mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal.

(ii) Cooperativas o Asociaciones se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los criterios antes descritos en este numeral, según corresponda.

No	PROPONENTE	APORTADO	Micro y/o pequeñas empresas
3.	CONSORCIO RAM	SI	CUMPLE
6.	UT URAMITA	SI	CUMPLE

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

No	PROPONENTE	APORTADO	CONDICIONES ESTADOS FINANCIEROS
3.	CONSORCIO RAM	NO	
6.	UT URAMITA	NO	

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

El proponente del segmento Mipymes deberá acreditar mediante el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, en el cual conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, conforme el cual: "Tendrán la denominación de sociedades BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente, las cuales además del

"Por medio de la cual se adjudica el Concurso de Méritos No. 12108 de 2021"

beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente".

No	PROPONENTE	APORTADO	Artículo 2 de la Ley 1901 de 2018
3.	CONSORCIO RAM	NO	
6.	UT URAMITA	NO	

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

Si agotada la aplicación de los criterios anteriores persiste el empate, se celebrará audiencia de desempate con la asistencia de la persona natural o representante legal del proponente o su apoderado, así mismo se deberá contar con la presencia de un funcionario delegado de la Gerencia de Auditoría Interna del Departamento de Antioquia y se procederá a aplicar el siguiente mecanismo:

- (i) Se ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre registrado en el certificado de existencia y representación. Una vez ordenados, se les asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1.
- (ii) De manera posterior, el servidor con el rol logístico del proceso debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre del proceso. Se dividirá esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.
- (iii) Realizados estos cálculos, se seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se seleccionará al proponente con el mayor número asignado.

El mecanismo de desempate en tal evento tendrá lugar así:

Se introducirán en una bolsa negra tantas balotas como proponentes empatados. Todas las balotas serán del mismo color a excepción de una que tendrá un color diferente. Los proponentes procederán a sacar la balota en orden alfabético por su apellido o nombre o razón social en el caso de persona jurídica. El proponente que saque la balota de color diferente será el que se ubique en el primer orden de elegibilidad. Finalmente, en caso de que el sorteo se materialice de forma virtual, la entidad con antelación informará el correspondiente protocolo para tal fin.

NOTA: De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 220 del Decreto 019 de 2012, y en virtud de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", modificada por la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 y por la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, en el marco de la mitigación, contención y prevención de la pandemia del Covid – 19, así como el Decreto 537 del 12 de abril de 2020 "Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" y en concordancia con lo contemplado en el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020, por el cual se proroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto 2020, esta audiencia se podrá realizar a través de medios electrónicos previo envío del protocolo.

La entidad realizará la aplicación de este criterio en caso de que no se adjudique al proponente que se encuentra en primer orden.

ORDEN DE ELEGIBILIDAD – CUMPLIMIENTO CRITERIOS DE DESEMPATE

N°	PROPONENTE
1.	ESTRUCTURAS Y AGUAS IC SAS
2.	CONSORCIO RAM
2.	UT URAMITA

"Por medio de la cual se adjudica el Concurso de Méritos No. 12108 de 2021"

*El proponente que cumple el primer orden de los criterios de desempate es **ESTRUCTURAS Y AGUAS IC SAS**.

6. Por lo anterior y con base en el Informe de Evaluación Consolidado y Definitivo publicado el 30 de julio de 2021 en el SECOP I, además de lo expresado en los numerales anteriores del presente acto, el Comité Asesor y Evaluador de acuerdo con las competencias asignadas a sus distintos roles, recomendó a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, la adjudicación de **Concurso de Méritos No. 12108 de 2021**, cuyo objeto es el "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE SIETE (7) ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE URAMITA, OCHO (8) DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO Y TRES (3) DEL MUNICIPIO DE OLAYA, ANTIOQUIA" al proponente "**ESTRUCTURAS Y AGUAS IC SAS**", identificado con el Nit 900.157.444-6, dado que, a la fecha, cumple con los requisitos mínimos de orden jurídico, técnico y financiero y en orden de elegibilidad presenta el mayor puntaje en los factores de evaluación establecidos en el presente proceso de selección.
7. Reunido el Comité Interno en Contratación, de la Secretaría de Educación-Gobernación de Antioquia, analizó detenidamente cada uno de los puntos contemplados en el Informe de Evaluación Consolidado y Definitivo y estuvo de acuerdo con la adjudicación; ya que de conformidad con esta, la propuesta de adjudicación está ajustada a la Ley 80 de 1993 y a la Ley 1150 de 2007, los Decretos reglamentarios y a los criterios fijados en los Pliegos de Condiciones Definitivos, para este proceso contractual, lo cual consta en el acta del Comité Interno de Contratación número 36 del 04 de agosto de 2021 de la Secretaria de Educación.
8. De conformidad con el artículo por el Decreto 1082 de 2015, el cual en su Subsección 3, artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes, reglamenta esta modalidad de selección de concurso de méritos. Y el Decreto 399 de 2021 que modificó el artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso de selección **Concurso de Méritos No. 12108 de 2021**, se adjudica mediante acto administrativo, de acuerdo con las competencias asignadas a la Secretaría de Educación de Antioquia y conforme con el Decreto 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, donde se hacen delegaciones en materia contractual por parte del Gobernador de Antioquia en cabeza de la Secretaria de Educación.

"Por medio de la cual se adjudica el Concurso de Méritos No. 12108 de 2021"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el **Concurso de Méritos No. 12108 de 2021**, cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE SIETE (7) ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE URAMITA, OCHO (8) DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO Y TRES (3) DEL MUNICIPIO DE OLAYA, ANTIOQUIA". Al proponente: "**ESTRUCTURAS Y AGUAS IC SAS**", identificado con el Nit 900.157.444-6, y representado legalmente por el señor Guillermo Gil Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.040.731.254, por Valor de \$138.106.640 **IVA INCLUIDO** (ajustado con corrección aritmética de los costos de impuestos y exoneración de aportes al SENA, ICBF y EPS sobre los salarios de aquellos trabajadores que devenguen menos de 10 salarios mínimos mensuales: según lo establecido en el numeral IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES); dado que, a la fecha, cumple con los requisitos mínimos de orden jurídico, técnico y financiero y en orden presenta el mayor puntaje en los factores de evaluación en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Contrato tendrá un valor de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTOS SÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$138.106.640), IVA INCLUIDO**, imputables a la disponibilidad presupuestal: Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP: 3500046402 - Fecha de creación 22.04.2021, valor de \$152.743.640). El contrato tendrá un plazo de ejecución de Cuatro (4.0) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Sin superar el 15 de Diciembre de 2021. La suscripción e inicio del contrato de interventoría estará condicionado a la suscripción e inicio del contrato principal.

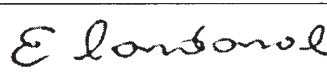
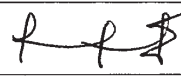
ARTICULO TERCERO: La presente Resolución se notifica personalmente al proponente seleccionado y a los demás oferentes a través de la plataforma SECOP I.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo regulado por el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y se ordena la publicación en el SECOP I.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Euclides Álvaro Londoño Londoño Profesional Especializado Dirección de Asuntos legales		04/08/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales – Educación		04/08/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Yeiny Yuliett Hernández Pardo
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
